



Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2019.4296

Asunto: Aprobación de criterio general en materia de certificación a través del inciso 9.B. 2 de la NOM-003-SCFI-2014.

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019.



DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS

19 NOV. 2019

Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Juan Pablo Nava Orube

Director de Operaciones

Normalización y Certificación, S.C. (NYCE)

Organismo de Certificación de Producto

Av. Lomas de Sotelo 1097, Colonia Lomas de Sotelo,
CP. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Presente

En atención a su escrito Código: OPCA087-19 con fecha 30 de septiembre de 2019, mediante el cual presentó para aprobación la propuesta de Criterio General en materia de certificación que establece que *para el caso de que el producto a certificar presente en su mercado el consumo de energía en potencia y corriente se deberá de cubrir el criterio de desviación para al menos uno de los dos parámetros, manifestado por escrito por el solicitante, para efectos de agrupación de familia, tanto para una certificación nueva como para futuras ampliaciones o renovaciones de la certificación del producto*, a través del inciso 9.B.2 denominado Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos menores de la NOM-003-SCFI-2014, "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad" al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II y XIII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 38 fracción V, 80 fracción III de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* y 91 de su Reglamento; 36 fracciones I y II del *Reglamento Interior de esta Secretaría*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que las actividades de certificación deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que, estas actividades deberán comprender la elaboración de criterios generales en materia de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente;

SEGUNDO. - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014, "Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad", en lo subsecuente NOM-003, establece las características y especificaciones de seguridad que deben cumplir los productos eléctricos, que se importen o



Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

se comercialicen, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de daño inaceptable, en función de las propiedades de uso de los productos, previendo el mal uso razonablemente previsible, cuando su instalación, conservación y uso, correspondan con la finalidad a que estén destinados;

TERCERO. - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 aplica a los productos eléctricos que utilizan para su alimentación la energía eléctrica del servicio público, así como de otras fuentes de energía, tales como pilas, baterías, acumuladores y autogeneración, en corriente alterna y/o corriente continua, con una tensión nominal hasta 1000 V en corriente alterna y de hasta 1500 V en corriente continua;

CUARTO. - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 establece en el inciso 9.4.10 *Familia de Productos: Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables;*

NOTA: Una familia de productos puede definirse en función de una configuración completa de un producto, una lista de componentes o subensambles más una descripción de la forma en que cada uno de los modelos que la componen están contruidos. Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, partes o ensambles esenciales comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables.

QUINTO. - Que la Norma Oficial Mexicana NOM-003 establece en el inciso:

9.B.2 Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos menores

La familia de productos estará compuesta por un modelo base (de mayores características) y modelos derivados plenamente identificados. Para las diferencias derivadas de la comparación de las partes y componentes del modelo base con respecto a cada uno de los modelos derivados (partes y componentes substitutos o alternativos), se permite lo siguiente:

- a) Mismo tipo de aparato.
- b) Se permiten diferentes derivaciones en los motores y diferentes formas en los elementos calefactores, cuando sean iguales en tipo y principio de operación.
- c) Se permite incluir, como variación del modelo indicadores luminosos, interruptores, minuterios y temporizadores.
- d) Se permiten variaciones de color y cambios estéticos.
- e) Se permite que las ranuras de ventilación sean menores en dimensiones se aplicarán las pruebas complementarias de calentamiento, choque eléctrico y riesgos mecánicos.
- f) Se permiten cambios en partes plásticas por metálicas y viceversa, cuando se demuestre mediante pruebas complementarias de calentamiento, corriente de fuga, rigidez





OFICIO DESPACHADO

- dieléctrica, resistencia mecánica y resistencia al calor que el aparato tiene el mismo grado de protección.
- g) Se permiten diferentes accesorios, cuando éstos sean de las mismas características de operación mecánicas, eléctricas o electromecánicas.
 - h) Se permite que los aislantes térmicos y eléctricos sean de diferente material, cuando se demuestre mediante la aplicación de las pruebas complementarias de calentamiento, corriente de fuga, rigidez dieléctrica y operación anormal que el aparato tiene el mismo grado de aislamiento.
 - i) Se permite que los sistemas de sujeción mecánica sean de diferente tipo, cuando se demuestre con respecto a la información técnica, dibujos o diagramas técnicos del ensamble y pruebas complementarias de resistencia mecánica que los cambios no afectan el cumplimiento con respecto al modelo base, evaluado.
 - j) Se podrán agrupar en familia aquellos productos cuyas diferencias en potencia o corriente estén entre los siguientes intervalos, considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el límite hacia abajo.

Intervalo de potencia	Variación de potencia	Variación de corriente
1-20 W	50%	25%
21-60 W	40%	20%
61-140 W	30%	15%
141-300 W	25%	13%
301-1000 W	20%	10%
1001-10000 W	10%	5%
10001-20000 W	5%	3%

[...];

SEXTO. - Que derivado de una solicitud para la dictaminación para la certificación por inciso 9.B.2 de la NOM-003 de producto, el Comité Técnico de Certificación (CTC) Industria Electrotecnia, Instrumentos de Medición, Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información, Eficiencia Energética, Consumo Energético y Metal Mecánica del organismo de Normalización y Certificación S.C. (NYCE), presentó ante esta Dirección General de Normas para aprobación dicho criterio, adjuntando copia simple de la orden del día de la reunión ordinaria del CTC de Producto llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2019, la lista de asistencia donde consta la participación de los sectores interesados incluyendo el comercial, industrial, consumidor, servicios, oficial y educación y por parte de las dependencias la Secretaría de Economía, los



19 NOV. 2019

ECONOMÍA

Oficialía de Partes



2019

AÑO DEL CUARENTA Y CINCO ASES DEL
EMILIANO ZAPATA

Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2019.4296

OFICIO DESPACHADO

cuales fueron signados por los integrantes del mencionado Comité, así como el formato para la solicitud de dictaminación para la certificación por el inciso 9.B.2 de la NOM-003;

SÉPTIMO. - Que los criterios al ser aprobados por la dependencia competente adquieren un carácter general, lo cual permite la aplicación de la evaluación de la conformidad del producto a través de consideraciones técnicas referidas en este y en su caso, la aprobación de la certificación con respecto a la NOM aplicable y que estos deben difundirse fehacientemente entre los Organismos de Certificación acreditados y aprobados.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de posibilitar la aplicación, claridad e interpretación del referido inciso de la NOM-003; sin modificar el campo de aplicación o las disposiciones de la misma, y una vez analizada la información que presentó, previa valoración de la factibilidad técnica del criterio general que nos ocupa, esta Dirección General de Normas:

RESUELVE

PRIMERO. - **Aprobar** para su aplicación el Criterio General en materia de certificación que establece que **“Para el caso de que el producto a certificar presente en su mercado el consumo de energía en potencia y corriente se deberá de cubrir el criterio de desviación para al menos uno de los dos parámetros, manifestado por escrito por el solicitante, para efectos de agrupación de familia, tanto para una certificación nueva como para futuras ampliaciones o renovaciones de la certificación del producto”** teniendo en cuenta que, con respecto al último párrafo del inciso 9.B.2 *Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos menores*, en el caso de que un producto tenga marcado el consumo de potencia y corriente, limita su agrupación en familia al considerar que los porcentajes de variación de corriente son menores a los de potencia, aun cumpliendo con lo permitido en los incisos a) a i) del inciso 9.B.2 denominado Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos menores.

SEGUNDO. - Notifíquese a todos los Organismos de Certificación de Producto acreditados y aprobados en la NOM-003, de conformidad con los artículos 68 y 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el artículo 87 de su Reglamento, a efecto de establecer un procedimiento general y uniforme para la certificación de productos con las características descritas en el cuarto considerando.

TERCERO. - Publíquese en la plataforma digital de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía denominada Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), con la finalidad de promover y difundir el uso y la aplicación del presente criterio general a los sectores interesados.



CUARTO. - Notifíquese a la Entidad Mexicana de Acreditación con el objeto de que divulgue a los Organismos de Evaluación de la Conformidad (Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación) las actividades en materia de certificación relativas a la NOM-003, con el fin de fomentar la transparencia y eficiencia en la observancia de la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Transitorio

ÚNICO. - Este criterio general en materia de certificación será aplicable a partir del día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.



**Atentamente,
El Director General de Normas**



**DIRECCIÓN GENERAL DE
NORMAS**

19 NOV. 2019

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez

**Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO**

C.c.p. Mtra. María Isabel López Martínez, Directora Ejecutiva, Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).
Organismos de Certificación acreditados y aprobados para evaluar la NOM-003-SCFI-2014:

- Lic. Antonio Peralta Cuenca, Representante Autorizado de A&E Intertrade, S.A. de C.V.;
- Ing. Faustino Flores Chacón, Representante Autorizado de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.;
- Ing. José Enrique Zavala López, Representante Autorizado de Certificación y Normalización CERTYNOM, S.C.;
- Ing. A. Gloria Marbán Vázquez, Representante Autorizado del Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C.;
- Miguel Ángel Torres Tello, Representante Autorizado de Entimem Certificaciones S.A. de C.V.;
- Ing. Marco Antonio Heredia Duvignau, Representante Autorizado de Factual Services, S.C.;
- Ing. María Isabel Sánchez Vargas, Representante Autorizado de Intertek Testing Services de México, S. A de C. V. División ETL-SEMKO;
- Lic. Laura Palomino Rojas, Representante Autorizado de Logis Consultores, S.A de C.V.;
- Sandro Hernández Vergara, Representante Autorizado de SELASTEC OCP, S.A. de C.V.;
- Lic. Gabriel Mata Alvarado, Representante Autorizado de TÜV Rheinland de México, S.A. de C.V.;
- Ing. Rebeca Navarrete Gómez, Representante Autorizado de UL de México, S.A. De C.V.

RRA/JCRG/JCO*
[Handwritten signature]

Vol. 5654

CDD.1S.53